



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322 :1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto en la sentencia del 14 de agosto de 2025.

Recurso de reposición interpuesto por **M. E. F.**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Rosario Muñoz, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín.**